

*Circular No. 05 de 2018*  
*Línea Contable S.A.S.*

## ***Declaración de renta de personas naturales***

*Javier E. García Restrepo*

*Agosto 14 de 2018*

*“Palabras simples de tinta teñidas/que destilan agonías de larga espera/y permanecen en el silencio hundidas/ sin perder nunca la inspiración primera.”*

Epitafio/JGR

### La proporcionalidad de la renta exenta

Operativamente las rentas cedulares de trabajo, de capital y no laborales tienen un límite porcentual (del 40%, 10% y 10% respectivamente) para la sumatoria de las deducciones y las rentas exentas, no así para la renta cedular de las pensiones que no admiten deducciones, solo admiten renta exenta limitada a 12.000 UVT anuales, ni para la renta cedular de los dividendos que no admiten ni deducciones ni exenciones.

Es importante abordar lo que señala la DIAN en lo concerniente a la aplicación de las rentas exentas en la renta presuntiva.

## Concepto de la DIAN

En el Concepto de la DIAN 912 del 19 de julio de 2018 en la pregunta N° 28 formulada en la página 37 se indaga:

### **¿Cuál es el procedimiento para la aplicación de las rentas exentas en la renta presuntiva para las persona naturales y el sistema cedular?**

En la página 38 se puede leer:

*“ ..Así las cosas, la persona natural deberá depurar sus rentas por el sistema ordinario cedular con el fin de obtener la renta líquida cedular (por cada una de las cédulas en las que obtuvo ingreso) para así proceder a la sumatoria de que tratan los artículos 333 del E.T., y artículo 1.2.1.19.15 del Decreto 1625 de 2016.*

*De manera paralela, la persona natural deberá tener en cuenta su patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, que sirve de base para efectuar el cálculo de la renta presuntiva, y podrá restar los valores establecidos en el artículo 189 del E.T., para así obtener la base presuntiva a la que se aplicará la tarifa 3.5%, posteriormente, restará las rentas exentas de manera proporcional (como se explicará más adelante).*

*Lo anterior, es importante con el fin de establecer las bases que son susceptibles de ser comparables, toda vez que tanto la base resultante del sistema ordinario cedular como la base presuntiva deben soportar el mismo proceso de depuración. De no ser así, las bases obtenidas no serían comparables toda vez que aquella resultante del sistema ordinario cedular estaría afectada por la resta de las rentas exentas; mientras que la base presuntiva no habría tenido en cuenta este concepto.*

*Esta particularidad respecto a las rentas exentas, encuentra su razón de ser en las modificaciones que introdujo la Ley 1819 de 2016, en el sistema de renta cedular, en el cual las rentas exentas se restan antes de la obtención de la renta líquida cedular; por el contrario, antes de la Ley 1819 de 2016,*

*las rentas exentas se restaban, indistintamente, de aquella base que resultará superior entre la renta líquida ordinaria o la renta presuntiva.*

*Es decir, que con el nuevo sistema cedular, las rentas exentas se restan en un momento distinto al que se venían restando anteriormente; situación que no ocurre con las deducciones cuyo tratamiento y forma de depuración no se vio modificado por la Ley 1819 de 2016, de ahí que dicho concepto no tenga ninguna consideración especial.*

***Así las cosas, es necesario aplicar un criterio de simetría con el fin de realizar la comparación entre bases comparables, razón por la cual las rentas exentas se restarán en la depuración para llegar a la renta líquida presuntiva, de la misma manera que se hace para llegar a la renta líquida cedular. ...”***

La simetría de que hace mención el concepto anterior supone tener claro el límite impuesto, sea del 40% o del 10% dependiendo de la cédula de la que se trate. Teniendo esto claro, es necesario dar los siguientes pasos:

1. Si la sumatoria de la deducciones más las exenciones superan el límite establecido, o sea que superan la máxima renta exenta más las deducciones.

Este valor máximo se obtiene de multiplicar el ingreso neto por el 40%, en el caso de las rentas de trabajo sin exceder de 5'040 UVT; o de multiplicar el ingreso neto menos los costos y gastos procedentes, en el caso de las rentas de capital y de las rentas no laborales, sin exceder de 1.000 UVT. Si este es el caso entonces se debe calcular la renta exenta proporcional que será la que se reste de la renta presuntiva.

2. Cálculo del porcentaje de la renta exenta proporcional:

Divida el valor de la renta exenta por el total de la sumatoria de la renta exenta más las deducciones

3. Cálculo de la renta exenta proporcional:

Tome el porcentaje de la renta exenta y multiplíquelo por el valor que representa la máxima renta exenta más deducciones, y ese es el valor que

se debe restar de la renta presuntiva. Esta operación se repite en las cédulas de rentas de trabajo, de rentas de capital y de rentas no laborales.

Ahora, el concepto de la DIAN en mención, establece claramente: Cuando la sumatoria de las rentas exentas más las deducciones no excede a la máxima renta más las deducciones no es necesario calcular el mencionado porcentaje, entonces el total de la renta exenta será el valor que se reste de la renta presuntiva.

Lo que se acaba de advertir se encuentra en la página 40 del mencionado concepto, en los siguientes términos:

***“...Ahora bien, cuando la sumatoria de rentas exentas y deducciones no superen el límite fijado por la ley ya no habrá lugar a calcular el porcentaje de participación, toda vez que el valor correspondiente a rentas exentas (sin tomar las deducciones) es el que se restara en el cálculo de la renta presuntiva.***

***En todo caso, resulta pertinente anotar que el total de las rentas exentas limitadas no puede ser superior a la base de renta presuntiva; so pena de resultar una base presuntiva negativa. ....”***  
(Resaltado nuestro)

Lo operativo de la porcentualidad de la renta exenta

Ahora bien, en el orden de las ideas expuestas en el anterior concepto, pueden ocurrir tres circunstancias frente a los límites del 40% y el 10%:

1. Que la sumatoria de las deducciones más las rentas exentas sea inferior al límite (máxima renta exenta más deducciones). En este caso no es necesario calcular la porcentualidad
2. Que la sumatoria de las deducciones más las rentas exentas sea igual al límite (máxima renta exenta más deducciones). Como en el caso anterior no es necesario calcular la porcentualidad

3. Que la sumatoria de las deducciones más las rentas exentas sea superior al límite (máxima renta exenta más deducciones). **En este caso es necesario calcular la porcentualidad**

Hasta pronto.

En la próxima circular se aborda el cálculo de la porcentualidad de la renta exenta

*“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exige al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas”.*

*“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”*